

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Arizpe, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 50.32	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 50.32	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 50.32	0.4089
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 68.47	0.5033
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 145.76	0.6074
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 295.47	0.6601
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 551.38	0.6608
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 945.23	0.8164
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,555.67	0.8171
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 2,135.45	1.0383
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 2,745.57	1.0391

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 19,612.51	\$ 50.32	Cuota Mínima
\$ 19,612.52	A	\$ 22,937.00	2.5655	Al Millar
\$ 22,937.01		en adelante	3.3048	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0171
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.7874
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7792
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.8067
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.7104
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.3927
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.7668
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2785

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$ 0.01	A	\$ 43,426.41	\$ 50.32	Cuota Mínima	
\$ 43,426.42	A	\$ 172,125.00	1.1586	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435	Al Millar	

\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral
\$ 50.32 (cincuenta pesos treinta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal..

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y centros nocturnos.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	50%
-----------------------	-----

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derechos por servicio de agua potable y derechos por servicio de alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será la de \$21.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del Impuesto Predial Ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos.

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios donde los núcleos agrarios deberán aprobar el reintegro del 50% de los fondos.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Indicar en el Acta de Asamblea el destino que se le dará a los recursos.
- 4.- Presentar copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita la devolución del 50% de los fondos.

“A mas tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado conforme al párrafo anterior los Ayuntamientos entregarán el 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen”.

II.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio fiscal 2016, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada.

GANADO	BASE	IMPUESTO 2%
Vaca	\$2,800.00	\$57.96
Vaquilla	\$4,400.00	\$91.08
Vaca Parida	\$4,500.00	\$93.15
Novillo	\$6,000.00	\$124.20
Toro	\$6,000.00	\$124.20
Becerra	\$3,100.00	\$64.17
Becerro	\$5,160.00	\$106.60
Puerco	\$1,280.00	\$25.87
Lechones	\$ 660.00	\$13.45
Caballo Cría	\$1,750.00	\$36.22
Caballo	\$2,450.00	\$50.71
Mula	\$2,100.00	\$43.47
Burro	\$1,350.00	\$27.94
Yegua	\$2,100.00	\$43.47
Cabra Mayor	\$ 500.00	\$10.35
Cabra Menor	\$ 200.00	\$ 4.14
Borrego	\$ 700.00	\$14.49

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 78.66
6 Cilindros	\$150.07
8 Cilindros	\$182.16
Camiones pick up	\$ 94.18
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 94.18
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$131.44
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$222.52
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 4.14
De 251 a 500 cm3	\$ 20.17
De 501 a 750 cm3	\$ 38.29
De 751 a 1000 cm3	\$ 73.48
De 1001 en adelante	\$110.74

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Arizpe, Sonora, son las siguientes cuotas y tarifas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado:

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$ 60.00	\$100.00	\$150.00
De 11 a 20 m3	10.00	20.00	50.00
De 21 a 30 m3	10.00	20.00	50.00
De 31 a 40 m3	10.00	20.00	50.00
De 41 a 50 m3	10.00	20.00	50.00
De 51 a 60 m3	10.00	20.00	50.00
De 61 en adelante	10.00	20.00	50.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Artículo 14.- Las cuotas por conexión de servicio de agua potable y conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial, son las siguientes cuotas mensuales:

- | | |
|---|----------|
| a) Por conexión de servicio de agua potable | \$250.00 |
| b) Por conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial | \$250.00 |

Además, los recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo No. 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.10

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.5
b) Vacas	1.5
c) Vaquillas	1.5
d) Terneras menores de dos años	1.30
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.30
f) Sementales	1.5
g) Ganado mular	1.00
h) Ganado caballar	1.00
i) Ganado asnal	1.00
j) Ganado ovino	1.00
k) Ganado porcino	1.00
l) Ganado caprino	1.00

SECCION V POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 18.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota en pesos
Niños hasta de 10 años:	\$ 5.17
Damas	\$ 15.52
Caballeros	\$ 25.87
Adultos de la tercera edad	\$ 15.52

SECCION VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces el salario único
general vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 6

**SECCION VII
TRANSITO**

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|--|---|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte: | 1 |
| b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: | 4 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente asignados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|---|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: | 3 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: | 5 |

Adicionalmente la cuota señalada en esta fracción, se deberán pagar, por kilómetro el 10% del salario único general vigente.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|---|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 1 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 2 |

SECCION VII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|--|-----|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado | 1 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 1.5 |
| c) Por relotificación, por cada lote | 1 |

II.- Por la expedición de constancias de zonificación 1

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario único general vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.0223 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.1138 sobre el valor de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.

e) Hasta por 540 días para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario único general vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.1138 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.6422 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 23.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**Veces el salario único
general vigente**

I.-Por reposición de título de propiedad	
a) Por extravío del documento original	2
II.- Por retitulación	15
III.- Por la expedición de títulos de propiedad	25

Artículo 24.- Este Ayuntamiento tendrá la facultad de cancelar un Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Cancelación de Títulos de Propiedad	25
---	----

Artículo 25.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por el cuerpo de bomberos, en relación con los conceptos que a continuación se indican:

**Veces el salario único
general vigente**

a) Por traslados en servicio de ambulancia:

- | | |
|--|---|
| 1.- Dentro de la ciudad: | 2 |
| 2.- Fuera de la ciudad, por cada 100 Km recorridos
(previa elaboración de estudio socioeconómico) | 5 |

Artículo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$77.62 (Son setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$77.62 (Son setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$84.87 (Son ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$124.20 (Son ciento veinte y cuatro pesos 20/100 M.N.).

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$139.72 (Son ciento treinta y nueve pesos 72/100 M.N.).

VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$77.62 (Son setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$46.57 (Son cuarenta y seis pesos 57/100 M.N.).

VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$84.87 (Son ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$77.62 (Son setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$25.87 (Son venticinco pesos 87/100 M.N.).

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$77.62 (Son setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$186.30 (Son ciento ochenta y seis pesos 30/100 M.N.)

XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$372.60 (Son trescientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.)

XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$238.05 (Son doscientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.)

XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$124.20 (Son ciento veinte y cuatro pesos 20/100 M.N.)

XVI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y certificado catastral de propiedad, \$56.92 (Son cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.)

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCION VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces el salario único general vigente

- | | |
|---|------|
| I.- Por la expedición de certificados | |
| a) Por certificados de no adeudo Municipal | 2 |
| b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial | 1.5 |
| c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos de que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio. | 3 |
| d) Certificados de peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado; | 2.00 |
| e) Por certificados de residencia; | 1.5 |
| f) Por certificación de modo honesto de vivir, y | 1.5 |

- g) Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Mercantiles. 5.00
- II.- Por la Legalizaciones de firmas: 2.5
- III.- Por las Certificaciones de documentos, por hoja: 0.50

IV.- Licencias y permisos especiales (Anuencias)

- a) Comercio ambulante
- | | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Comercio ambulante fijo | \$414.00 mensuales |
| Comercio ambulante semifijo | \$31.05 diarios por metro lineal |
- b) Comercio establecido
- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Comercio establecido fijo | \$207.00 mensuales |
| Comercio establecido semifijo | \$15.52 diarios por metro lineal |

SECCION IX

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces el salario único general vigente

- | | |
|--|----|
| I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2: | 15 |
| II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2: | 10 |

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios o publicidad, por una duración no mayor de 120 días, se pagará el 33% de lo estipulado en el artículo No. 28 de esta ley.

Artículo 31.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 32.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Expendio	285
2.- Tienda de autoservicio	285
3.- Cantina, billar o boliche	285
4.- Centro nocturno	285
5.- Restaurante	50
6.- Centro de eventos o salón de baile	50
7.- Hotel o Motel	50
8.- Tienda de abarrotes	142

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares:	6
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	6
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	10
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	15
5.- Presentaciones artísticas:	15
6.- Fiestas regionales y eventos públicos en vado Tahuichopa	15

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 33.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$ 2.07 por metro cuadrado.

2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

A) Venta de lotes urbanos:

Zona 1A	\$82.80 M2
Zona 1B	\$62.10 M2
Zona 1C	\$15.52 M2
Zona 1C (Fraccionamiento El Aguajito Sección II)	\$20.70 M2

B) Venta de lotes de panteón: \$776.25

3.- Arrendamiento de bienes muebles

Camión de volteo (viajes de arena, tierra y grava)	\$ 465.75 c/u
Acarreo y suministro de materiales a Obras	\$ 87.97 el m3
Flete de materiales	\$414.00 el m3
Retroexcavadora	\$517.50 la hora
Tractor podador de zacate	\$207.00 la hora
Batidora de cemento	\$414.00 diarios
Motoconformadora	\$724.50 la hora
Herramientas menores	\$207.00 diarios
Acarreo y suministro de arena cribada a obras de construcción	\$103.50 el m3
Retiro de escombros	\$ 51.75 el m3
Renta cama baja	\$414.00 diarios

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Alberca	\$258.75 diarios
---------	------------------

a) El monto de los productos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no especificados, estarán determinados por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

5.- Placas con número para la nomenclatura de

las edificaciones del centro de población
del Municipio \$ 103.50 c/u

6.- Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

	Veces el salario único general vigente
A.- Expedición de estados de cuenta	1.00
B.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.03
C.- Solicitud de acceso a la información pública:	
a).- Por copia certificada de documento por hoja	0.50
b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0.50
c).- Por disco compacto	0.50
d).- Por copia simple	0.15
e).- Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en el panteón municipal se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I MULTAS

Artículo 36.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 37.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 veces el salario único general vigente:

- a) Por transitar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.
- b) Por presentar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 38.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 100 veces el salario único general vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223 fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placa alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el vehículo es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 30 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como emergencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente. Provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos

de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejo fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando una maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U en mitad de la cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 25 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

c) Falta de espejo retrovisor.

d) Conducir vehículos careciendo la licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fu expedida.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como hincar la maniobra y no realizarla.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 10 a 20 veces el salario único general vigente:

a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin, semovientes (caballo, burro, vaca, etc) que deambule en las calles, parques, jardines, plazas, serán remitidos a los corrales del Rastro Municipal.

b) Vías Públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 10 a 20 veces el salario único general vigente.

a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

III.- Multa equivalente de 10 a 25 veces el salario único general vigente.

a) Basura: Por arrojar fuera del Basurero Municipal.

MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 45.- Las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los boulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos.

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios.

III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y

IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar que se realicen actos que perturben, pongan el peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 46.- Son faltas al del Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones, que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 20 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.

II.- Impedir u obstruir a la autoridad a ala comunidad de las actividades tendientes a la forestación o reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitio públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.

IV.- Pegar, colocar, rallar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad municipal.

V.- Pegar, colocar, rallar, pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal.

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas y asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos.

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayas, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor.

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor.

XIII.- Ensuciar cualquier deposito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique;

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente, se les aplicará una multa de 25 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, al ambiente o la fisonomía del lugar.

II.- arrojar a la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias e incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa trasmite en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros.

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros.

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospedería, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajo o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refiera las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente: y

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 20 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada.

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV.- Denotar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad o fuera de lugares o horarios permitidos.

V.- Transporta, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustible o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas.

VII.- Producir ruidos a conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

VIII.- Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.

IX.- El empleo de otro tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para lanzar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daños en las propiedades públicas o privadas.

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XII.- Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privado obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.

XVII.- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículo actitud sospechosa.

XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ellos.

XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado.

XXI.- Propinar el lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicios de las otras acciones legales a que hubiese lugar.

XXII.- Permitir a realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

XXIII.- Permitir, obligar, invitar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para consumo.

XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, oficinas desocupadas o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

XXVIII.- Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daño fomenten un ambiente de inseguridad.

XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos a precio superiores a los ofrecidos por el organizador.

XXX.- Tratar de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarda vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.

XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, o para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXIV.- Mendigar en áreas públicas solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones u juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXVI.- Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXVII.- Impedir u obstaculizar la relación de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXVIII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, intimarse en ellos en plan de diversión.

XXXIX.- Realizar fogatas en áreas verdes o vías públicas, lotes baldíos o de construcción en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.

XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otras vías públicas con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio, industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal.

XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, Licencia o permiso expedido por el municipio.

XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XLIV.- Negarse sin justificaron alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo liso recibido.

XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación, se les aplicará una multa de 10 a 150 veces el salario único general vigente.

XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de las casacas o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

d) Las que falten al respeto obstaculicen el desempeño de los servidores públicos, se les aplicará una multa de 20 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores o con motivo de la misma.

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.

V.- Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

e) Las que atentan contra la moral pública, se les aplicará una multa de 25 a 60 veces el salario único general vigente.

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II.- Realizar actos sexuales en la vía Pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículo estacionado o en circulación.

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos y privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofonito o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 20 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral y

Artículo 47.- Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 15 a 45 veces el salario único general vigente.

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente, se les aplicará una multa de 20 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II.- Asear vehículo, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de lo que tenga la propiedad o posesión.

V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal, que hayan sido arrojadas a los lugares de uso común o vía pública.

VI.- No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VII.- Fumar en cualquier lugar publico o privado donde este expresamente prohibido.

VIII.- Vender comestible so bebidas que se encuentren en mal estado o alterados.

IX.- Vender o proporcionar a menor de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 10 a 40 veces el salario único general vigente.

I.-Celebrar, reuniones desfiles o marchas en la vías pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal.

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vías pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el transito.

III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

VI.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesario para la seguridad de las personas encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.

VII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o, líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

VIII.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

IX.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.

X.- Colocar en las aceras e los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

d) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 10 a 40 veces el salario único general vigente.

I.- No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera.

IV.- Negarse a ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 48.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 49.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$1,925,507
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,031	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	1,105,411	
1.- Recaudación anual	522,478	
2.- Recuperación de rezagos	582,933	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	465,000	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	28,678	
1204 Impuesto predial ejidal	180,000	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	33,590	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	5,301	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	24,138	
3.- Recargos por otros impuestos	4,151	
1900 Otros Impuestos		
1901 Impuestos adicionales	111,797	
1.- Para asistencia social 50%	111,797	
4000 Derechos		\$363,586
4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4102 Arrendamiento de bienes inmuebles	696	
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	139,994	
4304 Panteones	27,912	
1.- Venta de lotes en el panteón	27,912	
4305 Rastros	15,258	
1.- Sacrificio por cabeza	15,258	

4306	Parques		4,880
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,880	
4307	Seguridad pública		528
	1.- Por policía auxiliar	528	
4308	Tránsito		15,517
	1.- Examen para obtención de licencia	14,160	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	411	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	876	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	70	
4310	Desarrollo urbano		7,537
	1.- Por fusión, por cada lote fusionado	70	
	2.- Por subdivisión, por cada lote resultante	105	
	3.- Por relotificación	70	
	4.- Expedición de constancia de zonificación	70	
	5.- Por la expedición de licencia de tipo habitacional	100	
	6.- Por la expedición de licencia de tipo comercial, industrial y de servicios	100	
	7.- Por reposición de títulos de propiedad	140	
	8.- Por retitulación	2,988	
	9.- Por la expedición de títulos de propiedad	1,753	
	10.- Por cancelación de títulos de propiedad	1,753	
	11.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	140	
	12.- Por servicios catastrales	248	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,753
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,052	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	701	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		3,505
	1.- Expendio	438	
	2.- Cantina, billar o boliche	438	
	3.- Centro nocturno	438	
	4.- Restaurante	438	

	5.- Tienda de autoservicio	438	
	6.- Centro de eventos o salón de baile	438	
	7.- Hotel o motel	438	
	8.- Tienda de abarrotes	439	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		7,364
	1.- Fiestas sociales o familiares	3,089	
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	418	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	701	
	4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1,052	
	5.- Presentaciones artísticas	1,052	
	6.- Fiestas regionales, y eventos públicos en vado Tahuichopa	1,052	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1,753
4317	Servicio de limpia		2
	1.- Limpieza de lotes baldíos	2	
4318	Otros servicios		136,787
	1.- Por certificados de no adeudo municipal	140	
	2.- Legalización de firmas	6,443	
	3.- Certificación de documentos por hoja	309	
	4.- Expedición de certificados de residencia	123,106	
	5.- Licencia y permisos especiales (anuencias)	2,049	
	6.- Por certificados de no adeudo de impuesto predial	105	
	7.- Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	210	
	8.- Certificado de peritaje mecánico de tránsito municipal	140	
	9.- Por certificado de modo honesto de vivir	2,543	
	10.- Por certificación de ratificación de firmas	351	
	11.- Solicitud de acceso a la información	1,391	
5000	Productos		\$174,001
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no		40,443

	sujetos a régimen de dominio público	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	42,108
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	42,108
5200	Otros Productos de Tipo Corriente	
5201	Venta de placas con número para nomenclatura	104
5204	Expedición de estados de cuenta	70
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	5,744
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	64,831
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	20,700
5309	Otros Productos de Tipo Corriente	0
6000	Aprovechamientos	\$340,267
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	74,675
6102	Recargos	100
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100
6105	Donativos	251,045
6106	Reintegros	100
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	4,047
6111	Zona federal marítima-terrestre	100
6114	Aprovechamientos diversos	10,000
	1.- Fiestas regionales	10,000
6200	Aprovechamientos de Capital	
6201	Recuperación de inversiones productivas	100
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$879,751
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7225	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)	879,751
8000	Participaciones y Aportaciones	\$58,150,027
8100	Participaciones	

8101	Fondo general de participaciones	7,203,191
8102	Fondo de fomento municipal	2,682,879
8103	Participaciones estatales	57,473
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	37
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	112,645
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	9,893
8107	Participación de premios y loterías	44,279
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	3,259
8109	Fondo de fiscalización	1,900,170
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	303,981
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,701,718
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,030,502
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8316	Estatad Directo	7,000,000
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	30,000,000
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	100,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,500,000
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	2,000,000
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	2,000,000
8343	3x1 Emigrantes	500,000
TOTAL PRESUPUESTO		\$61,833,139

Artículo 50.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de \$61,833,139 (SON: SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 52.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 53.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

Artículo 54.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 55.- - El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 56.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 57.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 58.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.